

UNION TEMPORAL TDCLL - CTP

DOCUMENTO DE CONFORMACION Y PRECISION DE LAS REGLAS BASICAS DEL "UNION TEMPORAL UT TDCLL - CTP"

Constituido con el fin de presentar una propuesta conjunta a la sociedad ECOPETROL S.A. y en caso de ser aceptada, celebrar y ejecutar el respectivo contrato cuya CONSULTA DE MERCADO No. 4003979 y su objeto es "CONOCER LA OFERTA, CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS POR CARROTANQUES"

Entre los suscritos a saber: **MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.179, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal (S) de la sociedad **TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. (TRANSCRUDOLLANO S.A.)**, con NIT 800.105.031-2, constituida mediante Escritura Pública No. 1.890 de la Notaria 38 del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. del 29 de Junio de 1990, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Registro Mercantil No. 00417227 del 26 de Julio de 1990; y **JORGE LUIS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.848 de Palermo (Huila), en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA (COOTRANSPETROLS)**, con NIT 900.155.843-2, constituida el 16 de Mayo de 2007, de la Acta de Constitución, Registrada en la Cámara de Comercio de Putumayo, bajo el número 4103 del Libro 1 del Registro de entidades sin Ánimo de Lucro del 14 de Junio de 2007, hemos decidido celebrar el contrato de UNION TEMPORAL que consta en este documento y que se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El objeto de la UNION TEMPORAL es presentar una propuesta conjunta a la sociedad ECOPETROL S.A. y en caso de ser aceptada, celebrar y ejecutar el respectivo contrato cuya CONSULTA DE MERCADO No. 4003979 y su objeto es "CONOCER LA OFERTA, CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS POR CARROTANQUES"

SEGUNDA: Denominación y Domicilio: La Unión Temporal se denomina **UT TDCLL - CTP (TRANSCRUDOLLANO S.A. Y COOTRANSPETROLS)** y su domicilio será la ciudad de Bogotá.

TERCERA: Término o Plazo de Duración.- La duración de la UNION TEMPORAL inician con la presentación del presente documento de Conformación de la UNION TEMPORAL debidamente firmado, sigue con la celebración y ejecución del contrato que se adjudique y culmina con la liquidación final de dicho contrato.

CUARTA: Responsabilidad.- Las sociedades que constituyen esta UNION TEMPORAL, responderán solidariamente ante ECOPETROL S.A. y ante



UNION TEMPORAL TDCLL - CTP

terceros, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta aceptada y del contrato que se adjudique. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección de propuestas y durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán imputables conjunta o separadamente a las personas jurídicas que lo integran. Así mismo, para los efectos internos entre los consorciados, cada uno de ellos es responsable ante el otro por la oportuna y correcta ejecución de su parte correspondiente. Los consorciados responderán por las multas y sanciones previstas en la ley y en los DPS del Proceso de Selección.

QUINTA: Capacidad.- La UNION TEMPORAL, podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias para la realización de su objeto.

SEXTA: Dirección y Administración del Consorcio.

- **Junta Directiva.** La máxima autoridad directiva de la UNION TEMPORAL es la Junta Directiva conformada como se indica en la Cláusula Séptima de este contrato, la cual ejercerá las siguientes funciones generales en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

- Examinar, aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el Director;
- Examinar, aprobar o improbar los informes periódicos que le presente el Director sobre la marcha del contrato de la UNION TEMPORAL;
- Disponer de las utilidades o cubrir las eventuales pérdidas, conforme al contrato y a las leyes;
- Elegir al Director Ejecutivo de la UNION TEMPORAL, fijarle su remuneración y removerlo llegado el caso;
- Decidir de manera general, las políticas administrativas y financieras de la UNION TEMPORAL.

- **Director Ejecutivo de la UNION TEMPORAL.** La máxima autoridad ejecutiva es el Director Ejecutivo de la UNION TEMPORAL, con amplias facultades de administración y representación de la UNION TEMPORAL y con suficiente autoridad y representación legal hacia el interior del mismo, ante la entidad estatal y ante terceros, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la UNION TEMPORAL, sin limitación alguna por razón de la cuantía o de la materia, pero previa consulta con la Junta Directiva, incluyendo la liquidación del contrato. Debe implementar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la UNION TEMPORAL sin perder su autonomía administrativa. El Director será designado en propiedad y oportunamente, en el evento que se adjudique el contrato y de acuerdo a los requerimientos de la Entidad Contratante, por la Junta Directiva de la UNION TEMPORAL, de entre los candidatos que presenten las firmas consorciadas y no podrá ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva de la UNION TEMPORAL y sus determinaciones obligan a todos los integrantes de la UNION TEMPORAL. A su cargo, se halla la administración diaria de las actividades de la UNION TEMPORAL. **PARÁGRAFO: Director Ejecutivo Provisional.** Mientras se

Cra 36 No. 9-05
Teléfonos: 2776216
Bogotá D.C.



UNION TEMPORAL TDCLL - CTP

designa en propiedad el Director Ejecutivo de la UNION TEMPORAL, lo cual ocurrirá si esta UNION TEMPORAL resulta favorecida con la adjudicación del Contrato, la representación de la UNION TEMPORAL la ejercerá el representante legal (S) de la sociedad TRANSCRUDOLLANO S.A. o el representante legal de la sociedad COOTRANSPETROL S.A., con las siguientes facultades: 1.- Formular propuesta a ECOPETROL S.A. 2.- Celebrar el contrato que adjudique ECOPETROL S.A., y 3.-Realizar todas las actuaciones y trámites relacionados con el proceso de selección de contratista, con la notificación del acto de adjudicación del contrato y con el perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución de dicho negocio jurídico.

SÉPTIMA: Junta Directiva de la UNION TEMPORAL.- La Junta Directiva de la UNION TEMPORAL está conformada por un representante principal y otro suplente de cada consorciado, así: Por la sociedad TRANSCRUDOLLANO S.A., Representante Principal, el señor **MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR**, con la suplencia de la señora **CLAUDIA ALICIA DE LAS MERCEDES ORTIZ ESCOBAR**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.440.179 de Bogotá y 40.375.547 de Villavicencio, respectivamente. Por la sociedad, COOTRANSPETROL S.A., Representante Principal, el señor **JORGE LUIS OSPINA CORREDOR**, con la suplencia del señor **MANUEL VALLEJO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.080.292.848 de Palermo (Huila) y No. 18.123.933 de Mocoa (Putumayo), respectivamente. Los suplentes podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y solamente tienen derecho a voto en ausencia de sus respectivos principales. La Junta se reunirá por derecho propio una vez al mes, en el día y hora que acuerden sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por unanimidad y cada uno de sus miembros tiene derecho a un voto.

OCTAVA: Modificación o Cesión del Contrato o Modificación del Porcentaje de Participación: A partir de la fecha de firma del presente contrato de constitución de la UNION TEMPORAL, sus integrantes no podrán cederlo, salvo en el contrato que se llegue a adjudicar se estipule que ECOPETROL debe autorizarlo previamente y por escrito. Cualquier modificación de este contrato de UNION TEMPORAL, salvo la designación en propiedad del Director Ejecutivo del Consorcio, requiere también de la autorización previa y escrita de ECOPETROL S.A., en especial en cuanto a los términos y extensión de la participación de cada uno de los consorciados.

NOVENA: - Términos y Extensión de la participación. Cada consorciado se obliga a cumplir con su participación en los trabajos a realizarse mancomunadamente.

Las utilidades y pérdidas se liquidarán después de costos, gastos, pago de impuestos y otras deducciones. Dicha utilidad o perdida serán distribuidas así: **TRANSCRUDOLLANO S.A 50 % y COOTRANSPETROL S.A. 50 %.** La sociedad TRANSCRUDOLLANO S.A., ejecutará los siguientes actos en nombre de la UNION TEMPORAL: 1.- Recibir la correspondencia y notificación de la UNION

UNION TEMPORAL TDCLL - CTP

TEMPORAL e informar a la misma sobre el particular. 2.- Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

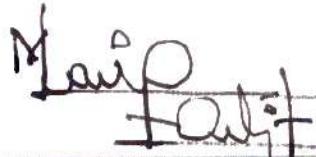
DÉCIMA: Ley aplicable.- La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las disposiciones del derecho privado, salvo lo dispuesto en las disposiciones que sustentan la creación de Uniones Temporales.

UNDÉCIMA.- Disolución y liquidación.- La UNION TEMPORAL se disolverá:

- a.- Por la no adjudicación del contrato por parte de ECOPETROL S.A.
- b.- Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la UNION TEMPORAL
- c.- Por la desaparición de uno de los dos consorciados, en caso de suceder este evento, no se verá afectada la ejecución del contrato y por lo tanto los intereses de Ecopetrol.
- d.- Por la disposición judicial
- e.- Por las demás causales establecidas por la Ley.
- f. - La terminación y liquidación definitiva del contrato.

Parágrafo: .- Será liquidador de la UNION TEMPORAL aquí conformada, su Director Ejecutivo o en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva. En el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la Cámara de Comercio de Bogotá, hará su designación. La liquidación del patrimonio de la UNION TEMPORAL se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del libro Segundo del Código de Comercio o a las que en su momento rigieren al respecto. El liquidador podrá hacer adjudicaciones o distribuciones en especie, si así lo aprueba la Junta Directiva. Se firma este documento en los dos ejemplares con destino a las partes, a los seis (06) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

DUODÉCIMA: Las responsabilidades tributarias en cuanto al Impuesto de Retención en la fuente serán responsabilidad de la UNION TEMPORAL TDCLL - CTP.


TRANSPORTES
DE CRUDO DEL LLANO S.A.
GERENTE

TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A.

Rep: MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR
c.c. 19.440.179

 Nit. 900155843-2

GERENCIA

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS
DEL PETROLEO Y SERVICIOS LTDA

Rep: JORGE LUIS OSPINA
c.c: 1.080.292.848

Cra 36 No. 9-05
Teléfonos: 2776216
Bogotá D.C.